



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Disposición

Número:

Referencia: 2019-12157663

VISTO el expediente N° EX-2019-12157663-GDEBA-DGLYCNMAGP, por el que tramitan actuaciones previstas en el Decreto-Ley N° 8785/77 y modificatorios, por la presunta infracción al artículo 4° de la Ley N° 11123 y a los apartados 3.1.2, 3.1.7, 3.3.13, 3.7, 3.7.16, 3.7.22, 3.7.23, 3.8.10, 4.5, 6.2.1, 7.1.7, 8.1.1 y 9.1 de su Decreto Reglamentario N° 2683/93, cometida por Raúl Alberto REMORINI, y

CONSIDERANDO:

Que por Acta Serie O N° 789-93984, labrada el 9 de mayo de 2019 a las 12.59 horas, inspector de la Dirección de Auditoría Agroalimentaria, constituido junto con personal de SENASA, en el matadero de ganado bovino sito en calles 131 y 659 de la localidad de Arana, partido de La Plata, propiedad de Raúl Alberto REMORINI (CUIT N° 20-10353234-6), al ser atendido por Damián ASSEL (DNI N° 30.827.439), empleado administrativo, constató: a) En cámara 1 la existencia de rieleras con óxido; en cámara 2, verdín en las paredes y óxido en rieleras; en cámara 3 presencia de cortes vacunos, un bidón de desinfectante, óxido en rieleras y suciedad en el piso (tierra) y paredes; en cámara 4, rieleras con óxido, roldanas oxidadas en los rieles y en el piso y acumulación de agua estancada en la salida. b) Filtro sanitario de zona de cámaras y zona limpia: no había cepillo lava botas ni recipiente para residuos (papeles). c) Baños y Vestuarios: gran proliferación de moscas, no existía separación de ropa de calle y ropa de trabajo ni mosquitero en zona de vestuario. d) Zona Limpia: deberá delimitarse física y permanentemente el ingreso de personal de zona limpia e intermedia para generar un paso obligado por filtro sanitario. Existía verdín sobre azulejos en zona de lavado de medias y ropa de calle en el sector de lavado. Se encontró excremento de roedores en el cuarto por debajo de la escalera proveniente de zona de vestuario, faltaba canalización de desagües de lavamanos en

palcos, carecía de elementos de limpieza para sierra de pecho y medias, el esterilizador de sierra de pecho no se encontraba operativo. En el palco de eviscerados las vísceras se rosaban con dicho palco, no había correlatividad carcasa-vísceras-cabezas, no poseía lavadero de cabezas y su inspección era deficiente, no realizaba embolsado de culata, el esterilizador de primera y segunda pata no se encontraba operativo y no había esterilizador en palco de reinspección. e) Sala de menudencias: existía verdín en cielorrasos, faltaba cortina en tronera de sala de vísceras verdes, no se encontraba operativa la hachadora de cabeza y toda la zona poseía falta de hermeticidad. f) Filtro de zona sucia: faltaba provisión de agua en lava suelas y elementos para limpieza de botas. g) Zona sucia: existían tarros lecheros con sangre y no había esterilizador en zona de degüello, no aplicaba buenas prácticas de manufactura, faltaba cortina de spray al ingreso al cajón de noqueo, no poseía bañado inferior y lateral en manga de ingreso al cajón. h) Zona de corrales: no poseía comederos móviles y existía estancamiento de agua. i) Exteriores: existían cuevas activas de roedores, había pozos de agua sin grifo de toma y no tenían protección; se encontraron equinos dentro del predio y existía una tropa de ochenta y dos (82) bovinos aproximadamente de la que no constaba documentación alguna ni certeza de propiedad, en un terreno lindero separado por una tranquera no delimitando cerco perimetral del establecimiento. j) No presentó el análisis bacteriológico de agua actualizado, se exhibió análisis del mes de septiembre de 2018;

Que en función de lo constatado se interdictó: en cámara 1: ciento treinta y cuatro (134) medias reses bovinas; en cámara 3: sesenta y siete (67) medias reses bovinas y el troceo de quince (15) medias reses bovinas; en cámara 4: ciento veintitrés (123) medias reses bovinas; en todos los casos por no poseer foliado de ganglios de inspección obligatoria. En cámara 2: dieciocho (18) medias reses bovinas y en cámara 5: ciento diez (110) medias reses bovinas de la faena del día que presentan inspección. Asimismo, se dejó constancia de que las medias reses carentes de inspección deberán ser reinspeccionadas por el servicio de inspección veterinario quedando a su resguardo y el levantamiento de su interdicción será autorizado por la inspección de la Dirección de Auditoría Agroalimentaria. En el mismo acto se suspendió la faena quedando alojados en corral 1: veinte (20) bovinos, número de tropa 13252, GUT 5506520; en corral 2: un (1) toro, número de tropa 13262, GUT 5512376; en corral 5: veintitrés (23) bovinos, número de tropa 5040, GM 3-680280; en corral 6: dieciséis (16) bovinos, número de tropa 13260, GUT 5511893; en corral 8: treinta (30) bovinos, número de tropa 43032, GUT 5512092; en corral 9: veinte (20) bovinos, número de tropa 13251, G 019053173; en corral 10: veinticinco (25) bovinos, número de tropa 14070, DTE 16349588-0 (provenientes de la Provincia de Córdoba) y en corral 14: diecisiete (17) bovinos, número de tropa 5039, GM 3-680275. La empresa deberá proveerles agua, comida y sanidad durante la interdicción e informar a la autoridad el deceso de cualquier animal hasta que se levante la suspensión de la faena. Se colocó precinto azul N° 000374 en la puerta de acceso a la manga de lavado y se adjuntó check list con orden de prioridades a cumplir, debiéndose presentarse el descargo del mismo con el formato enviado por mail oportunamente;

Que con fecha 10 de mayo de 2019, a las 14.53 horas, inspector de la Dirección de Auditoría Agroalimentaria, constituido nuevamente en el establecimiento procedió, por Acta Serie O N° 791-24226, a liberar las medias reses bovinas interdictadas y al recorrer las

cámaras constató que se han retirado medias reses. Las cámaras número 2, 3, 4 y 5 se encuentran vacías; en cámara 1 existen ciento veinticinco (125) medias reses bovinas de fecha de faena 6, 7 8 y 9 de mayo y se observa que se han realizado cortes foliados en ganglios de inspección veterinaria;

Que se verificó también la realización de tareas de limpieza y reparación solicitadas en el acta anterior, que en corrales se encontraban todos los bovinos contabilizados en la inspección anterior y se retiraron los Permisos de Tránsito Provincial hasta el levantamiento de la suspensión de la faena;

Que atento a lo expuesto se procedió a imputar a Raúl Alberto REMORINI, infracción al artículo 4° de la Ley N° 11.123 y a los apartados 3.1.2, 3.1.7, 3.3.13, 3.7, 3.7.16, 3.7.22, 3.7.23, 3.8.10, 4.5, 6.2.1, 7.1.7, 8.1.1 y 9.1 de su Decreto Reglamentario N° 2683/93, cuya notificación, realizada por Acta Serie O N° 805-19376 de fecha 6 de junio de 2019, se encuentra agregada en el orden 8;

Que con fecha 7 de junio de 2019 el inspector se constituyó nuevamente en el establecimiento y, mediante Acta Serie O N° 789-43637, constató que llevaron a cabo las correcciones en diferentes zonas, correspondientes a las observaciones realizadas en la inspección de fecha 9 de mayo de 2019, que no se acondicionó el cerramiento del digestor principal para medias reses estando al aire libre, debiendo trasladarse al sector lindero a tronera de salida de decomisos y que deberá verificarse nuevamente el funcionamiento de la planta en operatividad;

Que por Acta Serie O N° 791-36193 labrada el 26 de junio de 2019, se procedió a verificar lo solicitado por el acta anterior y se constató que se ha trasladado el digestor pero no se ha terminado la sala que lo contiene, falta concluir el techo, colocar estructura del aparejo, y aparejo para levantar animal entero, acondicionar la puerta de acceso para ingreso del animal muerto de corrales, deberá acondicionarse el carro para el traslado de animales y decomisos de sala de faena de emergencia y que el digestor no se encuentra operativo. En el mismo acto se realizó una faena de prueba para lo cual se cortó el precinto azul N° 000374 de puerta de acceso a la manga de lavado de bovinos, colocado por Acta Serie O N° 789-93984. De dicho proceso se observó una deficiente limpieza y desinfección de bandejas de vísceras, que presenta restos de materia orgánica con moho en paredes y techo de zona de eviscerado y de mampara de aserrado, que el personal destinado al servicio de inspección de ganglios se encuentra desarrollando además aserrado de pecho y la existencia de dos caninos dentro del cerco perimetral del establecimiento. Se dejó constancia de que puso en funciones al Veterinario de Registro N° 6665, Bruno Agustín BERTINI (M.P. 12512), y de que se otorgó el certificado N° 217/19 válido hasta el 31 de diciembre de 2019 y el talonario de Certificados Sanitario Provincial N° 55 19-A-00009351 al 9400 inclusive;

Que por Acta Serie O N° 792-73225 labrada el 1 de julio de 2019, se verificó que se corrigieron las observaciones realizadas por Acta Serie O N° 791-36193 y se procedió, en consecuencia, al levantamiento de la suspensión de faena que pesaba sobre el establecimiento;

Que con fecha 15 de mayo de 2019, el imputado presentó descargo en el que

solicita una visita al establecimiento a fin de verificar su estado y proceder al levantamiento de la suspensión de la faena, afirma que se ha procedido a corregir las deficiencias constatadas, reconociendo así las infracciones imputadas, indica lo realizado zona por zona, adjunta copia de análisis bacteriológico actualizado, denuncia la reinspección de ganglios por el servicio de inspección veterinaria e informa que procedieron a cumplir con el producido de la faena con los compromisos contraídos con terceros sin haber violado ninguna norma sanitaria;

Que en el orden 16, luce descargo presentado el 23 de mayo de 2019, en el que se informan las reformas realizadas y a realizar en la planta, que se ha contratado un nuevo veterinario de registro y que se contará con asesoramiento para lograr el estándar sanitario exigido y corregir el trabajo y la higiene del personal;

Que en el orden 17, se agregó descargo de fecha 11 de junio de 2019 en el que se solicita de manera urgente el levantamiento de la suspensión de la faena alegando detalladamente haber dado cumplimiento a las observaciones realizadas en las inspecciones realizadas y haciendo responsables a los funcionarios de este Ministerio por la situación económico y financiera del establecimiento debido a la inactividad generada por dicha medida;

Que en virtud de todo lo expuesto y analizados los descargos presentados los que no logran desvirtuar las imputaciones efectuadas, esta instancia estima que corresponde aplicar sanción de multa por infracción al art. 4° de la Ley N° 11.123 y a los apartados 3.1.2, 3.1.7, 3.3.13, 3.7, 3.7.16, 3.7.22, 3.7.23, 3.8.10, 4.5, 6.2.1, 7.1.7, 8.1.1 y 9.1 de su Decreto Reglamentario N° 2683/93 y ratificar lo actuado por el inspector interviniente;

Que en el orden 24, dictaminó de manera concordante Asesoría General de Gobierno;

Que la suscripta se halla facultada para el dictado del presente acto conforme lo establecido por el artículo 2° del Decreto-Ley N° 8785/77, la Ley de Ministerios N° 15164, el Decreto N° 75/20 y la RESO-2020-18-GDEBA-MDAGP;

Por ello,

**LA DIRECTORA PROVINCIAL DE FISCALIZACIÓN AGROPECUARIA,
ALIMENTARIA Y DE LOS RECURSOS NATURALES**

DISPONE

ARTÍCULO 1º. Sancionar a Raúl Alberto REMORINI (CUIT N° 20-10353234-6), titular del matadero de ganado bovino sito en calles 131 y 659 de la localidad de Arana, partido de La Plata, con multa de pesos cincuenta y nueve mil veintitrés (\$ 59.023), equivalente a diez (10) sueldos

mínimos de la Administración Pública Provincial, por infracción al artículo 4° de la Ley N° 11123 y a los apartados 3.1.2, 3.1.7, 3.3.13, 3.7, 3.7.16, 3.7.22, 3.7.23, 3.8.10, 4.5, 6.2.1, 7.1.7, 8.1.1 y 9.1 de su Decreto Reglamentario N° 2683/93.

ARTÍCULO 2°. La multa impuesta deberá abonarse dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que el pronunciamiento condenatorio quedó firme, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires por medio de una boleta de pago electrónico. A efectos de obtener esta última deberá: 1) ingresar a la página https://www.gba.gob.ar/desarrollo_agrario; 2) Clickearla opción “Gestión en Línea”; 3) Seleccionar “Pagos y tasas”; 4) Ingresar en “imprimir boleta de infracciones”; 5) Desplegado el menú, elegir cualquiera de las opciones del portal; 6) Consignar el DNI o CUIT o CUIL en donde se desplegará la opción de impresión de pago de la Boleta y el timbrado provincial, 7) Efectuados los pagos, remitir el original o copia certificada de éstos a la Dirección de Instrucción Sumarial, sita en calle 51 esquina 12, Torre I, piso 5° La Plata Código Postal 1900, dinstruccionsumarial@mda.gba.gob.ar, consignando para identificación número de expediente y/o Disposición.

ARTÍCULO 3°. El incumplimiento de la obligación de pago emergente de la multa en el plazo estipulado en el artículo 2° de la presente generará intereses conforme lo establecido en la Resolución del Ministerio de Asuntos Agrarios N° 9/12, sin necesidad de interpelación previa y dará lugar a su ejecución por la vía de apremio y/o la inhibición general de bienes por intermedio de la Fiscalía de Estado.

ARTÍCULO 4°: Ratificar lo actuado por el inspector interviniente.

ARTÍCULO 5°: Comunicar, notificar. Cumplido, archivar.